



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-NA-P-13-2021**

**ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO  
PREFECTO DE IMBABURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";

9

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.

Que, el artículo 165 ibídem, señala: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código."

Que, el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo".

Que, mediante Resolución Nro. GPI-2018-38455 de 20 de febrero de 2018, el Gobierno Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); resuelve, "Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUA-RA-GPI-2018-2200, con Código Nro. MAE-RA-2018-336216 para el proyecto, obra o actividad Tienda Santamaría Ibarra Centro (M38), ubicada/a en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura", en la persona de Representante Legal y/ propietario señor MARIANA DE JESÚS PASTRANA SIN APELLIDO.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0407 de 03 de junio de 2020, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Técnico Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a la "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARA RECTIFICACIÓN DE NOMBRE DE RECTIFICACIÓN DE TITULAR Y NOMBRE DEL PROYECTO "TIENDA SANTAMARIA IBARRA CENTRO (M38)", que en su parte principal consta: "RECOMENDACIONES: - Remitir a la Comisaría Ambiental la documentación remitida por la Sra. Mariana de Jesús Pastrano para su revisión y análisis en cuanto a los documentos habilitantes necesarios para la rectificación de nombre representante legal y nombre del proyecto, además el presente Informe Técnico para los trámites administrativos pertinentes".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2020-0805-M de 03 de junio de 2020,

(Encargado), referente a "REMITO DOCUMENTACIÓN PARA COMISARIA AMBIENTAL PARA LA RECTIFICACIÓN DE NOMBRE DE RECTIFICACIÓN DE





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**TITULAR Y NOMBRE DEL PROYECTO "TIENDA SANTAMARIA IBARRA CENTRO (M38)";** mediante sumilla inserta del Mgter. Cesar Agustín Rueda Lita, Director General de Ambiente, Encargado, (Ab. Gavilanes. Favor emitir Resolución administrativa. 03-07-2020. Recibido 31/08/2020, a las 09h05), remite a la Comisaría Ambiental para que elabore la resolución administrativa de rectificación de nombre del proyecto y el nombre del representante legal en el permiso ambiental del proyecto **TIENDA SANTAMARÍA IBARRA CENTRO (M38)**.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el nombre del proyecto **TIENDA SANTAMARÍA IBARRA CENTRO (M38)**, que consta en el permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2018-38455 de 20 de febrero de 2018, ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; siendo lo correcto: **"TIENDA SANTAMARIA"**, conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**Artículo 2.- RECTIFICAR** el nombre de la Representante Legal del proyecto **TIENDA SANTAMARIA**, que consta como **MARIANA DE JESÚS PASTRANA SIN APELLIDO** en la Resolución Nro. GPI-2018-38455 de 20 de febrero de 2018 del permiso ambiental, siendo lo correcto **PASTRANO MARIANA DE JESUS**, conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y en la plataforma informática de la Super Intendencia de Compañías.

**Artículo 3.-** A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará constar como nombre del proyecto **"TIENDA SANTAMARIA"**, con RUC Nro. 1792060346001, en la persona de su Representante Legal señora **PASTRANO MARIANA DE JESÚS**.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de rectificación de nombre del proyecto y del representante legal en el permiso ambiental a **MEGA SANTAMARIA S.A.**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 10 días del mes de febrero de 2021.

Cumplase y Notifíquese.

  
**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO DE IMBABURA**





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

|                |                      |  |
|----------------|----------------------|--|
| Elaborado por: | Abg. Diana Pauta     |  |
| Revisado por:  | Abg. Rubén Gavilanes |  |
| Revisado por:  | Ing. Agustín Rueda   |  |
| Revisado por:  | Ing. Diego Villalba  |  |
| Aprobado por:  | Dr. Fernando Naranjo |  |

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 10 días del mes febrero de 2021.

**Dr. Fernando Naranjo Factos.**  
**SECRETARIO GENERAL**

